

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Junio de 1877.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Diversa la práctica que se sigue en los Juzgados de primera instancia respecto á la toma de posesion de los Escribanos de actuaciones habilitados, por considerarse en unos que les son aplicables las disposiciones generales dictadas para los demás funcionarios públicos, y creerse en otros que con relacion á estos cargos rigen las reglas que existian para la toma de posesion de los Escribanos de actuaciones que se nombraban con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; y conviniendo que en todos los Juzgados se observe la debida uniformidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el término ordinario para la toma de posesion de los Escribanos de actuaciones habilitados que se nombren con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 sea el de 50 dias, á contar desde la fecha del nombramiento, sin perjuicio de reducir este plazo sila conveniencia del servicio así lo reclama, ó de conceder á los interesados las prórogas que soliciten si la misma conveniencia del servicio lo consiente; siendo bastante para la toma de posesion, una vez comunicadas las órdenes de nombramiento, la presentacion de la credencial que se entrega al interesado, y que dentro del término de 60 dias, á contar desde la citada fecha del nombramiento, adquieran los nombrados el correspondiente título y lo exhiban al Juez de primera instancia; en el concepto de que el que no se

presente á tomar posesion dentro del primer plazo, ó vencido el segundo carezca de título, se entenderá que renuncia el cargo á no justificar documentalente, á juicio del Gobierno, su imposibilidad para verificarlo, en cuyo caso se le concederá la próroga que se estime bastante. Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que, siendo auxiliares de los Tribunales los funcionarios de que se trata, se recuerde el cumplimiento del Real decreto de 27 de Marzo de 1875 y de la Real orden de 14 de Abril siguiente por lo que al juramento de los mismos se refiere, y que de haberlo prestado y de la toma de posesion se ponga la debida constancia en los títulos por medio de certificacion del Secretario del Juzgado, con el V.º B.º del Juez, así como en su oportunidad y en igual forma se haga constar la cesacion, expresando la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1877.—CALDERON Y COLLANTES.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del dia 16 de Junio de 1877.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se ha hecho presente á este de la Gobernacion que varios propietarios elevan con frecuencia reclamaciones á aquel centro quejándose de que por sus fincas rurales beneficiadas con las exenciones que marca la ley de 5 de Junio de 1868 se les exigen toda clase de impuestos y recargos como si tales exenciones no existieran; y con tal motivo S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la citada ley, para cuya verdadera inteligencia se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Di-

ciembre de 1875, ratificada por el de Hacienda con otra de 17 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 15 de Junio de 1877.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del dia 18 de Junio de 1877.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver quede en suspenso hasta 1.º de Setiembre venidero el embarque para las islas de Cuba y Puerto-Rico de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa destinados á aquellos Ejércitos; en cuya consecuencia los referidos Jefes y Oficiales, si no desean embarcar, serán considerados durante ese período como en expectacion de buque con goce de los cuatro quintos del sueldo de su empleo en la Peninsula, y los individuos de tropa de todas procedencias que se hallen en los depósitos de bandera continuarán en los mismos hasta que de nuevo se abra el embarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1877.—CEBALLOS.—Señor.....

Excmo. Sr.: Establecida por el Real decreto de 4 del corriente mes la manera de reemplazar las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y dictadas en reglamento aprobado en aquella fecha las disposiciones bajo las cuales se ha de verificar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, relativa á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos, empresas y particulares.

Art. 2.º Todas las concesiones hechas por consecuencia de la anterior Real disposi-

cion se considerarán terminadas en fin del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1877.—CEBALLOS.—Señor.....

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 26.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se me ha remitido el pliego de las siguientes

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maleas en que se conduce la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta altera-

cion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Burgo de Osma y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 23 de Julio próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Soria ó en las Subalternas de Rentas del Burgo ó Aranda, como Dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las Oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Aranda de Duero y vica-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid, 16 de Junio de 1877.—Por el Director general, JOSÉ FONTANY.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín* para que llegue á noticia y conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar á la hora de la una de la tarde del dia 23 de Julio próximo venidero, en el local de este Gobierno.

Soria, 21 de Junio de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto el que los individuos de clases pasivas, ya procedan de la clase civil, ya de la militar, pasen revista ante los Contadores de Hacienda pública, hoy Jefe de Intervencion, creo de mi deber recordar á los que tienen consignado en la Caja de esta Administracion el pago de sus haberes, el cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en el *Boletín oficial* de 21 de Junio de 1876, á fin de que se presenten provistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquel acto; el cual tendrá lugar desde el 1.<sup>o</sup> al 10 inclusive del mes de Julio próximo venidero; en la inteligencia de que los pensionistas que no llenen este requisito en el plazo que se marca, sufrirán los perjuicios que determina la regla 10 del citado Real decreto.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad á esta circular y á la Real orden que se cita, así como el que por su parte cumplan con cuanto en ella se previene, no demorando el envío á esta Administracion de los certificados de revista que expidan, para que la misma pueda remitir el dia 15 de dicho mes de Julio á la Direccion general del Tesoro, segun previene la orden-circular de dicha Superioridad de 15 de Abril de 1872, las relaciones nominales de individuos que han sido baja por falta de cumplimiento en la indicada revista.

Soria, 20 de Junio de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la duodécima subasta para la amor-

zizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 28 del corriente, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma se publique el oportuno anuncio basado en el remitido en el mes de Noviembre último, esta Administración, al dar cumplimiento á lo que se la ordena, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Que en el *Boletín oficial* de la provincia, número 139, correspondiente al día 20 del citado Noviembre, se halla inserto el anuncio de la Junta de la Deuda relativo á subastas y el modelo de proposición á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en las mismas.

2.ª La admisión de depósitos y pliego de proposiciones tendrá lugar en esta Dependencia desde el 19 al 24 del presente mes, la cual facilitará los impresos necesarios; y

3.ª Los títulos de renta perpétua que se ofrecen han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero los títulos del interior,

Soria, 19 de Junio de 1877.—El Jefe económico,  
ANTONIO GONZALEZ WDELL.

## SECCION SEXTA.

### FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende la provincia de Soria.

#### Partido judicial de Agreda.

Juzgados municipales.	Nombres.
Acrijos	D. Juan Ortega Leon.
Agreda	Carlos Cereceda Gomez de la Serna.
Aldeaelpozo	Calixto Asensio Lenguas.
Aldehuela	Ramon Rodrigo Oria.
Aldehuelas (las)	Alejandro García Prado.
Armejún	Juan Palacios Perez.
Borobia	Benito Modrego Ruiz.
Beraton	Manuel Villar Ramas.
Bretun	Pedro Lozano Hernandez.
Buimanco	Pedro Leon Hernandez.
Cardejon	Marcos Sanz Martinez.
Castejon	Juan García García.
Castilruiz	Escolástico Celorrio Anton.
Cervon	Julian Martinez Lafuente.
Cigudosa	Fernando Celorrio Izquierdo.
Ciria	Gregorio Barrera Abad.
Collado	Martin Fernandez Jimenez.
Cuesta	Alejandro Poyales Pastor.
Cueva de Agreda	Antonio Marin Gomez.
Dévanos	Jorge Sevillano Sanz.
Diustes	Antonio Ruiz Galan.
Esteras de Lubia	Benito Sanz Blasco.
Fuentebella	Félix Jimenez Perez.
Fuentes de Agreda	Eleuterio Calvo Rubio.
Fuentes de Magaña	Mariano Valer Gomez.
Fuentestrún	Anselmo Jimenez Madurga.
Hinojosa del Campo	José María Enciso Aragonés.
Huérteles	Simeon Berdonces Moreno.
Jaray	Lorenzo García Sanz.
Leria	Pedro Laya Gallega.
Losilla (la)	Francisco Muñoz Tierno.
Magaña	Nicolás Heras Anguiano.
Matalebreras	Domingo Gil Delgado.
Matasejun	Isidoro Llorente Peña.
Muro	Fermin Simon Gomez.
Noviercas	Bernardo Celorrio Ayllon.
Olvega	Francisco Tello Orte.
Oncala	José Jimenez Barrero.
Pinilla del Campo	Andrés Celorrio Garcés.
Povar	Fernando Gomez Arribas.
Pozalmuro	Vicente García Perez.
San Andrés de San Pedro	Valeriano del Rio Marin.
San Felices	Pablo Jimenez Ruiz.
San Pedro Manrique	José M. las Heras Manzano.
Santa Cruz	Manuel Romero García.
Sarnago	Patricio Jimenez Carrascosa.
Suellacabras	Juan Lucas Gomez.
Tajahuerce	Manuel Martinez Garcés.
Tañiñe	Donato Pascual Jimenez.
Trévago	Calixto Pardo Gil.
Valdegeña	Dionisio Delso Hernandez.
Valdelagua	Manuel Arancón Casado.

#### Juzgados municipales.

Juzgados municipales.	Nombres.
Valdemoro	D. Isidro Pascual Sanchez.
Valdeprado	Juan Vallejo Izquierdo.
Valtageros	Félix Ruiz Jimenez.
Vea	Manuel Hernandez Jimenez.
Ventosa de San Pedro	Simeon Marin Ornillos.
Villar del Campo	José García Contreras.
Villar de Maya	Isidoro Calleja Ruiz.
Villar del Rio	Pascual Marin Sanchez.
Villarijo	Francisco Calvo Galan.
Vizmanos	Pedro Valoria García.
Vozmediano	Antonio Garcés Bonilla.
Yanguas	Juan Cascañe del Rio.
<b>Partido judicial de Almazan.</b>	
Abanco	Pedro Polanco Merino.
Adradas	Jerónimo Tabernero Herando.
Alaló	Andrés Larriba Molina.
Alentisque	José Peña Loranca.
Almazan	Miguel Pascual Ibañez.
Andaluz	Félix Vinuesa Cercadillo.
Arenillas	Pedro Ortega Ramos.
Barca	Pedro Casado Gallego.
Bayubas de Abajo	Julian Nuño Angel.
Berlanga	Melchor Ranz Heras.
Blacos	Lucas Tejedor Ballano.
Bordecoréx	Lope Ortega Blanco.
Borjabad	Melchor Diez Martinez.
Brias	Nicolás Ortega Molina.
Cabreriza	Miguel Medina Oliva.
Calatañazor	Damian del Prado Martinez.
Caltojar	Bernabé Gil Toledano.
Cañamaque	Juan Gil Ramirez.
Centenera	Gregorio Bravo Cercadillo.
Cobertelada	Laureano Garijo Pastor.
Coscurita	Victor Tarancón Rodriguez.
Cuenca (la)	Manuel Nafria Repeso.
Chércóles	Juan Diego Bordegé.
Escobosa	Raimundo Jimenez Moreno.
Frechilla	Leon Ortega Gallego.
Fuentegelmes	Gregorio Casado Lopez.
Fuenteárbol	Victor Maqueda del Amo.
Fuentealmonge	Victor Valtueña Millan.
Fuenteopinilla	Pedro García Calvo.
Jodra de Cardos	Matias Machin Matamala.
Lumias	Calixto Cayuela Varas.
Majan	Francisco Cervero Moreno.
Mallona (la)	Cipriano Lopez Soria.
Matamala	Gregorio Julian Mateo.
Momblona	Toribio Martinez García.
Monteagudo	Manuel Abril Redondo.
Morales	Toribio Hernandez Lafuente.
Moron	Pedro Sanz García.
Nafria la Llana	Francisco Lopez Soria.
Nepas	Tomás García Lapeña.
Nódalo	Basilio Mallo Uceda.
Nolay	Domingo Borque Fernandez.
Ontalvilla	Romualdo Estéban Gutierrez.
Paones	Juan Vivaracho de Pedro.
Puebla de Eca	Pedro Gomez Garrido.
Rebollo	Lucas Calvo Sobrino.
Rello	Santos Rojo Paredes.
Revilla (la)	Juan Soria Miranda.
Riba de Escalote	Tomás Contreras Castro.
Rioseco	José Martin Verde.
Seron	Francisco Gonzalez Yubero.
Sotiedra	Juan Jimenez Regaño.
Tajueco	Pedro Mateo Hernandez.
Taroda	Estanislao Valtueña Sancho.
Torlengua	Calixto Muñoz Alejandro.
Torreblacos	Pedro Nafria Galan.
Valderodilla	Julian Romero Ransanz.
Valtueña	Miguel Palacios Sanz.
Velamazán	Joaquin Sobrino Muñoz.
Velilla de los Ajos	Julian Rodriguez Jimenez.
Viana	Felipe Tarancón Peña.
Villasayas	Gregorio Ruiz y Miguel.
<b>Partido judicial del Burgo de Osma.</b>	
Alcozar	Gregorio de Blas Morales.
Alcubilla del Marqués	Agustin Ruiz Otero.
Alcubilla de Avellaneda	Jorge Ortega Pozo.
Alcoba de la Torre	Domingo Aguilera Torres.
Aldea de San Estéban	Ignacio Ruperez Crespo.
Atauta	Angel Agueda Puente.
Ailagas	Victoriano Ailagas García.
Berzosa	Carlos Hernandez Llorente.
Bocigas	Aquilino Zayas Redondo.
Boos	Dionisio Tejedor Pablo.
Burgo de Osma	Ricardo Tejerizo Sanz.

#### Juzgados municipales.

Juzgados municipales.	Nombres.
Caracena	D. Roman Casas Valverde.
Carrascosa de Abajo	Ramon de Pedro de Pedro.
Carrascosa de Arriba	Gaspar Roman Ayuso.
Casarejos	Pablo Lopez Miguel.
Castillejo de Robledo	Agustin del Amo Ramperez.
Cuevas de Ayllon	Francisco Muñoz y Sanz.
Espeja	Antonio Carazo Ortega.
Espejon	Francisco Gallego García.
Fresno	Manuel Portillo Martin.
Fuentearmegil	Andrés Lapoza Encabo.
Fuenteambron	Félix Lallana Larren.
Fuenteantales	Cayetano García Berzosa.
Gornaz	Dionisio Iñigo Andrés.
Herrera	Gregorio Peñaranda.
Hoz de Abajo	Casimiro Lázaro Barrio.
Hoz de Arriba	Santos Anton de Pedro.
Ines	José Chicharro Alonso.
Langa	Francisco Pastor Leal.
Liceras	Vicente Estéban Lucia.
Lodares	Crisógono Palomar Ortega.
Losana	Segundo Gonzalez Valverde.
Madruédano	Gregorio Moza Laguna.
Matanza	Juan Escribano Hernandez.
Miño de San Estéban	Pedro Rubio García.
Modamio	Manuel Hernandez Andrés.
Montejo	Tomás Bernardo Perez.
Morcuera	Vicente Fresno Palomar.
Muriel de la Fuente	Saturio Cuevas Andrés.
Muriel Viejo	Ignacio Cabrejas Nuñez.
Nafria de Uvero	José García Mateo.
Navaleno	Ambrosio Lopez García.
Nogralas	Juan de Minguez Campanario.
Noviales	Pedro Redondo Cubillo.
Olmillos	Carlos Ines Macarron.
Osma	Blas de Lafuente y Lafuente.
Peñalba de San Estéban	Andrés Molinero Larren.
Perera (la)	Gaspar Benito Minguez.
Piquera	Eleuterio Crespo Vesga.
Quintanas de Gormaz	Juan García Cuenca.
Quintanas Rubias de Abajo	Sandalio Crespo y Crespo.
Quintanas Rubias de Arriba	Jerónimo Palomar Moraga.
Quintanilla de 3 Barrios	Benito Romero y Romero.
Recuerda	Isidoro Oliva Gasanz.
Rejas de San Estéban	Lorenzo Cervero Zárate.
Retortillo	Andrés Oliva.
San Estéban de Gormaz	Domingo García Llorente.
San Leonardo	Lorenzo Alonso Sanz.
Santa Maria de las Hoyas	Leon Viñaras Navas.
Sauquillo de Paredes	Gaspar Calonge Vazquez.
Soto de San Estéban	Dionisio Gonzalez García.
Talveila	Angel Andrés Barrio.
Taracueña	Pedro Andrés Ayuso.
Torralba	Cipriano Frias y Frias.
Torremocha	Baltasar Montejo Santa Maria.
Uvero	Valentin Ailagas Ailagas.
Vadillo	Mariano Vicente Barrio.
Valdanzo	Estéban Cristóbal Sanz.
Valdemaluque	Juan Valle Ailagas.
Valdenarros	Tomás Delgado Sancho.
Valdenebro	Cayo del Burgo Molina.
Valderoman	Manuel Sotillos Mozas.
Valvedizo	Laureano Muñoz.
Velilla de San Estéban	Agustin Puentadura Lopez.
Vildé	Casto Lallana Arriba.
Villálvaro	Vicente Carazo Romero.
Villanueva de Gormaz	Rafael Ocon Hernandez.
Zayas de Torre	José Gutierrez Perez.
<b>Partido judicial de Medinaceli.</b>	
Agua viva	Cipriano Machin Perez.
Aguilar de Montuenga	Francisco Legido Donoso.
Alcubilla de las Peñas	Mariano Bacho Fernandez.
Almaluez	Manuel Lorrio Cortes.
Alpanseque	Miguel Sebastian García.
Ambroña	Anselmo García Lario.
Arcos	Angel Martinez Montuenga.
Baraona	Antonio de Mingo Gonzalo.
Barcones	Saturnino de la Iglesia Soria.
Beltejar	Gregorio Velamazán Utrilla.
Benamira	Pascual Benito Andrés.
Blocona	Rafael Fernandez Utrilla.
Conquezueta	Pedro Gonzalo y Gonzalo.

**Juzgados municipales. Nombres.**

Chaorna..... D. Domingo Huerta Cisaño.  
 Esteras..... Inocencio Igualador Peña.  
 Fuencaliente..... Guillermo Monge de Lafuente.  
 Yelo..... Mariano Larena de Francisco  
 Iruecha..... Hilario Fernandez Larena.  
 Judes..... Nicolás Atance Agudo.  
 Laina..... Atanasio Torres Martinez.  
 Mezquetillas..... Pedro de Vicente Martinez.  
 Medinaceli..... Ramon Lopez Hernando.  
 Marazovel..... Bruno Miguel de Mingo.  
 Miño..... Vicente Minguez Lozano.  
 Montuenga..... Faustino San Pedrano San Pedrano.

Pinilla del Olmo..... Julian Lázaro Ortega.  
 Radona..... Bernabé Regaño Gallego.  
 Romanillos..... Lorenzo Botija Gallego.  
 Sagides..... Diego San Pedro Hernan.  
 Salinas..... Hilario Anguita Bravo.  
 Santa María de Huerta..... Gumersindo Beltran Garro.  
 Somaen..... Domingo Aguilar Aguilar.  
 Torrevicente..... Miguel de Pablo Larriba.  
 Utrilla..... Bruno Lopez Muñoz.  
 Velilla..... Lorenzo Camacho Monje.

**Partido judicial de Soria.**

Abejar..... Dionisio Garcia Romero.  
 Abion..... Justo Sanz Garcia.  
 Alameda..... Pedro Gil Elipe.  
 Alconaba..... Julian Morales Latorre.  
 Aldealseñor..... Aniceto Garcia Gomez.  
 Aldealafuente..... Meliton Romero Martinez.  
 Aldealices..... Braulio Colchon Iglesias.  
 Aldehuela de Perañez..... Manuel Morales Miguel.  
 Aldehuela del Rincon..... Domingo Herrero Santa Cruz  
 Aliud..... Marcelino Diez Jimenez.  
 Almajano..... Pedro Garcia Fernandez.  
 Almarail..... Hermenegildo Rincon Martinez.

Almarza..... Anastasio Mendoza Alcoer.  
 Almazul..... Agustin Vas Ledesma.  
 Almenar..... Venancio Borobio Hernandez  
 Arancon..... Pedro Pastor Arancon.  
 Arévalo de la Sierra..... Romualdo las Heras Ramirez.

Arguijo..... Bernabé Gil Gomez.  
 Barriomartin..... Pedro Carazo Crespo.  
 Bliccos..... Fernando Jimenez Latorre.  
 Buberos..... Saturnino Dominguez.  
 Buitrago..... Agustin Garcia Jimenez.  
 Cabrejas del Campo..... Vicente Borobio Garcés.  
 Cabrejas del Pinar..... Ignacio Mateo Garcia.  
 Calderuela..... Francisco Hernandez Salvador.

Camparañon..... Ciriaco Sanz y Abad.  
 Candilichera..... Simon Llorente Garcia.  
 Canredondo..... Zacarías Ramirez Blasco.  
 Caravantes..... Santiago Muñoz Lacarta.  
 Carbonera..... Andrés Recio Garcia.  
 Carrascosa de la Sierra..... Gregorio Hernandez Moya.

Castil de Tierra..... Juan Garcés.  
 Castilfrio..... Gervasio Romero Ruiz.  
 Cidones..... Juan del Campo Perez.  
 Cihuela..... Antonio de la Fuente Lamata  
 Cirujales del Rio..... Sebastian Matute Saenz.  
 Cortos..... Félix Hernandez Anton.  
 Covalada..... Juan Romero Garcia.  
 Cubo de la Sierra..... Mariano Aceña Sanz.  
 Cubo de la Solana..... Joaquin Alonso Romero.  
 Cuéllar de la Sierra..... Pedro Herrero.  
 Cuevas..... Ceferino Igea Anton.  
 Chavaler..... Manuel Gallego San Juan.  
 Deza..... Millan Torcal Martinez.  
 Dombellas..... Fructuoso Jimenez Larrad.  
 Duruelo..... Cesáreo Albina Llorente.  
 Estepa de San Juan..... Manuel Ramirez Romo.  
 Fraguas..... Cipriano Soria.  
 Fuentescantos..... Lázaro Garcia Arribas.  
 Fuentelsaz..... Rafael Garcia Blasco.  
 Fuentetoba..... Meliton Garcia Martinez.  
 Gallinero..... Bernardino San Juan Garcia.  
 Garray..... Francisco Garcia y Garcia.  
 Golmaye..... Emeterio Valero Arenzana.  
 Gómara..... Francisco Martinez Herrero.  
 Herreros..... Manuel Romero Moreno.  
 Hinojosa de la Sierra..... Pedro Molina Martin.

**Juzgados municipales. Nombres.**

Ituero..... Fermin Andrés Marin.  
 Ledesma..... Santos Diez Hernandez.  
 Mazateron..... Matías Ruiz Carramiñana.  
 Miñana..... Rufino Alcazar Garcés.  
 Molinos de Duero..... Benito de Miguel Corral.  
 Montenegro de Cameros..... José Gil Sanchez.  
 Muedra..... Balbino Rodrigo Llorente.  
 Narros..... Agapito Garcia y Garcia.  
 Navalcaballo..... Andrés Gomez Rodrigo.  
 Nomparedes..... Luis Rodriguez Jimenez.  
 Ocenilla..... Angel de la Orden Gomez.  
 Oteruelos..... Dionisio Nieto Vera.  
 Pedrajas..... Jacinto Tejero Perez.  
 Peñalcázar..... Francisco Portero Blasco.  
 Peroniel..... Felipe Borobio Hernandez.  
 Portelrubio..... Anastasio Garcia Martinez.  
 Portillo..... Pablo Jimenez Sanz.  
 Poveda..... Tomás Martinez Duro.  
 Quintana Redonda..... Pedro Hernandez Muñoz.  
 Quiñonería..... Florentino Jimeno Carrasco.  
 Rábanos..... Victoriano Saenz Sanz.  
 Rebollar..... Domingo Aceña Aceña.  
 Renieblas..... Juan Alvarez Arribas.  
 Remos..... Millan Blazquez Gómara.  
 Rollamienta..... Romualdo Garcia Cámara.  
 Royo..... Laureano de Vera Gomez.  
 Salduero..... Marcos Llorente Jimenez.  
 San Andrés..... Cipriano Herrero Benito.  
 Sauquillo de Alcázar..... Anselmo Rubio Garcés.  
 Sauquillo de Boñices..... Eugenio Garcia Lopez.  
 Soria..... Matías Molina Ramon.  
 Sotillo del Rincon..... Manuel Sanz Benito.  
 Tardajos..... José Llorente Hernandez.  
 Tardelcuende..... Manuel Hernandez Corredor  
 Tardesillas..... Gregorio Sanz Ibañez.  
 Tejado..... Manuel Gomez Martinez.  
 Tera..... José Pinilla Romero.  
 Torrearvaio..... Isidoro Almarza Garcia.  
 Torrubia..... Mariano Abion Gaya.  
 Valdeavellano..... Casimiro Gomez Tierno.  
 Velilla de la Sierra..... Pedro Vega Martinez.  
 Ventosa de la Sierra..... Marcelo Hernandez Gonzalez  
 Villabuena..... Sixto Izquierdo Jimenez.  
 Villaciervos..... Benito Hernandez Verde.  
 Villar del Ala..... Patricio Revuelto Blazquez.  
 Villares..... Francisco Anton Vera.  
 Villaseca de Arciel..... Benito Almajano del Hoyo.  
 Villaverde..... Rafael Gomez Villaciervos.  
 Vinuesa..... Justo Crespo Taracena.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 790, en su relación con el 134, y á los efectos del art. 136 de la ley provisional sobre organización del poder judicial. **Búrgos, 10 de Junio de 1877.—FRANCISCO SALVÁ.**

**ADVERTENCIA.**

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al *Boletín oficial* si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SALUD A TODOS** devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

**REVALENTA ARÁBIGA.**

Trenta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, de aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castilestuar, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 63.311.

Sr. A. Bruneliere, presbítero, de una dispepsia de ocho años, y despues que los médicos le concedían tan sólo algunos meses de vida.

Cura núm. 63.476.

Saint-Romain-des Iles, 27 de Noviembre.

La *Revalenta Du Barry* ha producido en mí un efecto verdaderamente extraordinario. ¡Bendito sea Dios! Ella me ha curado de dieziocho años de sudores nocturnos, de una irritacion espantosa del estómago y de mala digestion.

J. COMPARET, Cura.

Cura núm. 48.816.

Certificado del célebre doctor Rodolfo Wurzer.

Bona, 19 de Julio de 1853.

La *Revalenta* reemplaza admirablemente toda medicina en muchas enfermedades. Sobre todo es de gran utilidad en la diabetes, las constipaciones pertinaces y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga, el mal de piedra, las irritaciones inflamatorias y los calambres de la uretra, los calambres de los riñones y de la vejiga, los encogimientos y las hemorroides, así como en las enfermedades de los pulmones y de los bronquios, la tos y la consuncion.

Doctor ROD. WURZER,

Miembro de varias Sociedades científicas.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número Madrid. 41—32s1.

**LA TISIS vencida por la naturaleza.**

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antídoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el RAQUITISMO y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis, impotencia y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando pocos meses de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósito en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor Monje.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: *González y Compañía, San Bartolomé, 20, principal, Madrid.* Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

**LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.**

A los que padecen catarros de pecho, asma, ronqueras, dolores reumáticos y nerviosos, cualquiera que sea su sitio, y ya tengan carácter agudo ó crónico, recomendamos esta bebida, elaborada en Bolivia con la coca fresca, y no conocida hasta ahora en España. Es el mejor remedio para los niños endebles, linfáticos y escrófulosos, y usándolo con constancia robustece notablemente todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodríguez, Claudio Coello, 24, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

**COCHE-DILIGENCIA DE SORIA AL BURGO.**

Desde el dia 23 del actual saldrá del Burgo el expresado coche á las cuatro de la mañana, y de esta capital á la una de la tarde.

SORIA:—Imprenta provincial.